

26

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00296
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : NOHORA DEICY SIERRA VELOZA

1.- Teniendo en cuenta lo esgrimido por la apoderada de la actora en el sentido de que la notificación del mandamiento de pago fue enviada al correo electrónico de la demandada, señora **NOHORA DEICY SIERRA VELOZA** wilsonalarcon398@gmail.com, mismo correo dado a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "**Domina entrega Total S.A.S.**" con acuse de recibo **06 de agosto de 2021**, por lo que se ordena adjuntarla a las presentes diligencias para que surta los efectos legales y tenerla por enviada por cumplir con los requisitos los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales -fs. 22 a 25-, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada, señora **NOHORA DEICY SIERRA VELOZA** al finalizar el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: Como quiera que la demandada, señora **NOHORA DEICY SIERRA VELOZA**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra la ejecutada, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATAROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000)**. Por secretaría elabórese la misma.

SEXTO: Adjuntar a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos el original del pagaré base de la acción ejecutiva -fls. 19 a 21-.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2autos-

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



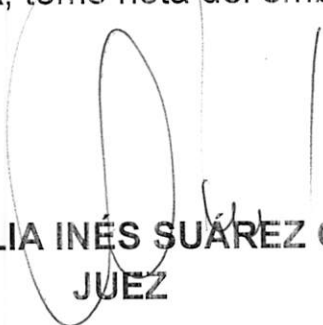
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00296
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : NOHORA DEICY SIERRA VELOZA

Anexar a las presentes diligencias las comunicaciones procedentes de las diferentes entidades bancarias BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, MI BANCO, BANCOMEVA, SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, CITI, FALABELLA y CREDIFINANCIERA, donde dan a conocer que no acatan la medida de cautelar porque la ejecutada no tiene vínculos con esas financieras. DAVIVIENDA, tomó nota del embargo. -fls. 3 a 14-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2autos-